

Art. 54. Queda totalmente prohibido entablar diálogo con los pacientes o visitantes sobre:

- Diagnóstico de la enfermedad.
- Curso clínico.
- Problemas personales.
- Problemas administrativos.
- Problemas sociales.

Todas las preguntas del paciente o visitante se remitirán a la Enfermera Instructora o Supervisora, en su caso. Se exceptúa de esta norma toda relación o diálogo, incluso sobre los temas señalados, cuando ello corresponda a aspectos de su entrenamiento, aspectos que le serán señalados por sus superiores.

Art. 55. Durante su permanencia en las unidades del Servicio no utilizará personal ni utillaje de los mismos para fines particulares.

Art. 56. Fuera de las horas de prácticas no podrán permanecer las alumnas en ninguna zona de enfermos de la Residencia Sanitaria, ni realizar visitas, debiendo circunscribirse en todo momento a las zonas señaladas para la actividad escolar que están desarrollando.

Art. 57. Trimestralmente la Dirección de la Escuela enviará a los padres o familiares de quien dependan las alumnas, una comunicación con las notas de comportamiento.

Art. 58. Deberán observar rigurosamente los horarios que se señalen para las distintas actividades.

Art. 59. Queda terminantemente prohibida toda actividad privada durante las horas de clases o estudio. Las alumnas a las que se les asigne actividades especiales (organización de excursiones, charlas, etc.) deberán hacerlo fuera de los horarios de las clases.

Art. 60. Las faltas que puedan cometer las alumnas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán consideradas faltas cuya gravedad será determinada por las autoridades de la Escuela de Enfermeras, genéricamente todas las que supongan faltas de asistencia, indisciplina, faltas de colaboración, informes desfavorables de los superiores por falta de aprovechamiento y conducta en las alumnas, y concretamente las siguientes:

- 1.ª Conducta que implique riesgo de deterioro de material.
- 2.ª Falta de compostura.
- 3.ª No pedir ayudas necesarias.
- 4.ª Discusiones acaloradas.
- 5.ª Fumar o comer fuera del bar o cafetería; no observar la debida compostura en el vestir o en su actuación.
- 6.ª No comunicar una deficiencia tenida por ella misma durante su actuación al inmediato superior.
- 7.ª Abandonar la zona de clases teóricas o prácticas.
- 8.ª No comunicar una falta grave de una compañera a la autoridad de escalón superior de la que cometió la falta.
- 9.ª Perturbar el silencio de la Institución.
- 10.ª Falsear de cualquier forma todo tipo de información.
- 11.ª Fomentar o crear ambientes hostiles contra alguna persona o programa.
- 12.ª No cumplir las órdenes de los superiores en la forma y tiempo ordenados.
- 13.ª Adoptar actitudes que pongan en peligro su prestigio, como tolerar bromas u otras manifestaciones que vayan en detrimento de la disciplina de la Escuela.
- 14.ª Incumplimiento de cualquiera de las instrucciones permanentes de este Reglamento.
- 15.ª Falta de respeto a sus superiores, compañeros y subordinados.
- 16.ª Fingimiento de enfermedad o petición de permisos mediante falsa alegación de causa.
- 17.ª Incumplimiento de cualquiera de las instrucciones permanentes de Unidades de Enfermería durante su tiempo de prácticas en los Servicios.
- 18.ª Cualquier actitud, dentro o fuera de la Institución, que produzca desprestigio.
- 19.ª Uso indebido de atribuciones, tanto técnicas como administrativas.
- 20.ª Admitir propinas.
- 21.ª Incumplimiento de normas de instrucciones permanentes en Quirófano u otros Servicios.
- 22.ª Incumplimiento de órdenes administrativas o retraso en su cumplimiento, como demoras en la entrega de documentación, presentación a las citaciones fuera del plazo, retraso en el cumplimiento de las obligaciones administrativas, etc.
- 23.ª Sustracciones de material de todo tipo, así como su deterioro.

Art. 61. Las faltas cometidas por las alumnas serán sancionadas, según la gravedad que objetivamente se aprecie, en la forma siguiente:

- a) Faltas leves: Privación momentánea de alguna prerrogativa (salidas, etc.). Amonestación privada (verbal).
- b) Faltas graves: Apercibimiento por escrito con constancia en el expediente.
- c) Faltas muy graves: Pérdida del curso. Expulsión de la Escuela.

Las sanciones por faltas leves podrán ser impuestas por cualquiera de las autoridades de la Escuela.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas por la Junta Rectora, previo informe del Director.

Art. 62. Toda actuación de la alumna que redunde en prestigio de la Escuela o de la Residencia Sanitaria, o revele circunstancias de especial encomio, será premiada, según su importancia, teniendo en cuenta la actuación de la alumna en cuanto a su asistencia al servicio y a las clases, aprovechamiento de la enseñanza, diligencia y esmero en el cumplimiento de las órdenes emitidas, espíritu y abnegación profesional. Cuando todos estos aspectos tengan un alto signo, podrá ser premiada en la forma siguiente:

- 1.ª Felicitación privada verbal del Jefe inmediato.
- 2.ª Felicitación del Director de la Escuela.
- 3.ª Felicitación escrita del Director, con constancia en su expediente académico.
- 4.ª Felicitación de la Junta Rectora, con constancia en el expediente.

25231

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia (Cáceres).

Hmo. Sr.: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria;

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina y de la Universidad de Extremadura, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia (Cáceres), que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES, EN EL HOSPITAL PROVINCIAL «NUESTRA SEÑORA DEL PUERTO», DE PLASENCIA

TITULO PRIMERO

De la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, sus Organismos rectores

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitará para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPITULO II

Organos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los siguientes:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.
- c) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- d) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que necesariamente será el Director del Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora, como Vocales natos, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios. El Administrador del Hospital Provincial «Nuestra Señora del Puerto» actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado ejercerá las funciones de Secretario, por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del Curso que se inicia. Esto incluye: señalamiento de horarios, presupuestos, inventario de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10. Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11. El Director regirá la Escuela, correspondiéndole, como suprema autoridad, el honor reservado a la Junta Rectora:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la superioridad.
- b) Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- d) Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.
- e) Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por la excelentísima Diputación Provincial a propuesta del Director de la Escuela. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

- a) Vigilar de manera directa la aplicación del Plan de Estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.
- b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le serán presentados por los Profesores y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios, prácticas y demás actos académicos.
- c) Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de falta en el comportamiento de las alumnas.
- d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por la excelentísima Diputación Provincial, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla en su ausencia, por cualquier causa.

TÍTULO II

Del personal docente y administrativo

CAPÍTULO PRIMERO

El Profesorado

Art. 14. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 15. El personal docente será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela. El Asesor eclesiástico, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente. El Profesorado para las disciplinas de la Formación Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física, a propuesta de la Delegación Nacional de Sección Femenina de F. E. F. y de las J. O. N. S., con la conformidad del Director del Centro.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que le serán encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que cooperarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las mismas.

Art. 17. Los Profesores desempeñarán las comisiones y servicios, para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe, con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 19. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPÍTULO II

Personal administrativo

Art. 20. El Administrador de la Escuela será el Administrador del Hospital «Nuestra Señora del Puerto», de Plasencia. Tendrá a su cargo las funciones que a continuación se señalan, para cuyo desempeño podrán nombrarse los Auxiliares administrativos que fuesen necesarios, por la Junta Rectora:

- a) La organización de todos los servicios burocráticos de la Escuela.
- b) La comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros y expediendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.
- c) Custodiará personalmente el Libro de Actas de las reuniones de la Junta Rectora y expedirá las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- d) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el informe del Director.
- e) Llevará la cuenta de Caja y custodiará los fondos correspondientes.

TÍTULO III

Del ingreso en la Escuela: Admisión y selección de alumnas

CAPÍTULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 21. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.
- b) Ser Bachiller Elemental General o Técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistencia Social.
- c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de Cultura General, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 22. El número de alumnas a admitir por convocatoria será de un mínimo de 25 y máximo de 40.

Art. 23. La forma de puntuación para establecer las calificaciones en las pruebas de ingreso, será establecida por el Tribunal examinador.

Art. 24. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento, legalizada en su caso, o fotocopia compulsada de la misma.
- b) Certificación académica de estudios para las alumnas de Bachillerato de Planes anteriores a 1953, y las demás, fotocopia compulsada del título que ostentan.
- c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los Ayudantes Técnicos Sanitarios que antes hayan realizado y sus vicisitudes.
- d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.
- e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 25. El periodo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de octubre, para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental del Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 26. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 27. El examen de ingreso se celebrará en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los temas indicados en el apartado d) del artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Admisión y selección de alumnas

Art. 28. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 29. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela, se dará cuenta a la Facultad de Medicina de que dependen las interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma cuando proceda. No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra.

TÍTULO IV

De la enseñanza en la Escuela. exámenes y título

CAPÍTULO PRIMERO

Plan de Estudios

Art. 30. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas.

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrán de terminar en el 1 de febrero.
- Biología general e Histología humana: Diez horas, desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar «Biología e Histología».
- Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de «Microbiología y Parasitología».
- Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar «Anatomía funcional».
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimientos del material de laboratorio, cuatro horas diarias.

Segundo curso.—Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- Nociones de terapéutica y dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
- Historia de la profesión: Diez horas.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Formación Política: Una hora a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias, en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
- Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
- Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
- Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
- Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.
- Medicina social: Diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
- Formación política: Una hora semanal.
- Educación Física: Seis horas a la semana.
- Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardia diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.

Art. 32. Se cursarán, además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de Enseñanza de Hogar durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela, estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral

Superior o Perito Mercantil por el Plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un Libro Escolar según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPÍTULO II

Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y dos Vocales: uno de ellos, Profesor, designado también por el Decano, y otro, Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por el Director de ésta, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

TÍTULO V

Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción del apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente, y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenten negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de la misma, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

TÍTULO VI

De las becas y matriculas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- b) Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quien deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico, se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de los interesados, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales o investigación pertinente.